

Decreto N° 53/2011

Heraclio, 22 de Diciembre 2011.

Visto:

Que el Honorable Concejo Deliberante durante la Sesión celebrada el día 19 de Diciembre de 2011, aprobó la Ordenanza referida al Cálculo de Recursos y Presupuesto General de Gastos correspondiente al año 2012, regístrese bajo el N° 02/2011. -

Considerando:

Que el artículo 104° inciso "c" de la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 10.027, determina que es facultad del Departamento Ejecutivo, promulgar o vetar

las Ordenanzas que sanciona el Honorable Consejo Deliberante. -

Por ello:

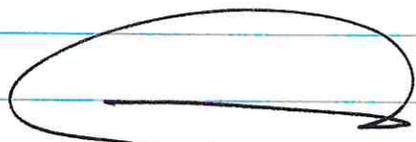
Al Presidente Municipal de Hasekampa

DECRETA

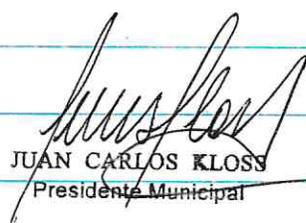
Artículo 1°: Promúlgase la Ordenanza referida al Cálculo de Recursos y Presupuesto General de Gastos correspondiente al año 2012 aprobada en la Sesión de Concejal, celebrada en la Sesión Municipal de Actos y Oficios el día 19 de Diciembre de 2011, a efectos de cuyo respectivo registro llevaré el N° 02/2011.

Artículo 2°: Instrúyese a los Aeds cuya intervención corresponde, a realizar los acuerdos necesarios para el fin de que se puedan mejorar las condiciones para instrumentar este proceso, adecuando los sistemas informáticos, controlles, los mecanismos de recordación, proveer a la capacitación del personal de todos los sectores involucrados, promover a la generalizada difusión de las modificaciones introducidas y en general atender a la correcta implementación de la presente Ordenanza, la que entrará en vigencia en todo el ámbito de la Municipalidad de Hasekampa, a partir de la fecha 01 de Enero de 2012. -

Artículo 3°: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese. -



EDUARDO A. IGLESIAS
Sec. Gob. y Hacienda

JUAN CARLOS KLOSS
Presidente Municipal

Anexo I Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos 2012

Por razones de espacio, continúa en la próxima página, que corresponde al Folio N° 316. -

Balance Consolidado

CONCEPTO	2012
I Ingresos Corrientes	16.905.885,51.-
Tributarios de Jurisdicción Municipal	3.960.369,76.-
Participación de Impuestos Nacionales y Provinciales	9.600.765,00.-
Participación de Impuestos Nacionales	8.049.181,00.-
Participación de Impuestos Provinciales	1.611.584,00.-
No Tributarios	628.382,75.-
Regalías	
Expediente Regalías	212.586,75.-
Otros No Tributarios	415.796,00.-
Rentas de la Propiedad	
Intereses cobrados	
Sta. de Bienes y Servicios de la Administr. Pública.	
Rentas de la Propiedad	
Transferencias Corrientes	2.656.368,00.-
Aportes no Reintegrables al Tesoro Nacional	1.768.580,26.-
Aportes no Reintegrables al Tesoro Provincial	884.484,74.-
Otros aportes no reintegrables	
II Gastos Corrientes	11.434.642,86.-
Gastos de Consumo	10.600.944,04.-
Personal	6.061.449,56.-
Bienes de Consumo	882.030,55.-
Bienes y Servicios	3.654.463,93.-
Rentas de la Propiedad	
Intereses y Gastos de la Deuda	120.138,82.-
Prestaciones de la Seguridad Social	
Transferencias Corrientes	1.016.560,00.-
Al Sector Privado	
Al Sector Público	
Al Sector Externo	
III Resultado Económico Primario (I - II excluyendo Int. de Deuda)	5.288.381,46
IV Resultado Económico (I - II)	15.168.242,64.-

I Ingresos de Capital	981.258,34-
Recursos Propios de Capital	30.000,00-
Venta de Activo Fijo	30.000,00-
Transferencias de Capital	944.734,00-
Aportes no reintegrables p/ financiación erog. de capital	944.734,00-
Disminución de la Inversión Financiera	6.521,34-
Venta de Acciones	
Venta de Participaciones de Capital	
Reembolso de Préstamos	6.521,34-
II Gastos de Capital	6.749.038,24-
Inversión Real Bruta	6.749.038,24-
Maquinaria y Equipo	1.650.000,00-
Construcciones	5.000.000,00-
Prédito Adicional	99.038,24-
Transferencias de Capital	
Al Sector Privado	
Al Sector Público	
Al Sector Externo	
Inversión Financiera	
Aportes de Capital	
Préstamos	
III Ingresos Totales (I + II)	14.884.143,85-
IV Gastos Totales (II + III)	18.486.681,10-
V Resultado Financiero (III - IV)	- 599.537,26-
VI Fuentes Financieras	1.000.000,00-
Disminución de la Inversión Financiera	-
Disminución de Otros Activos Financieros	
Venta de Títulos y Valores	
Endosamientos Públicos e Incrementos de Otros Pasivos	1.000.000,00-
Uso del Crédito	1.000.000,00-
Otros Pasivos (Incremento de deuda flotante)	
VII Aplicaciones Financieras	400.462,74-

Inversión Financiera	-
Adquisición de Títulos y Valores	
Incremento de Otros Activos Financieros	
Amortización de Deuda y Disminución Otros Pasivos	400.462,74-
Amortización de la Deuda	400.462,74-
Disminución de Otros Pasivos (pago de deuda flotante)	
XII Resultados (IX + X - XI)	0,00-

Producción de Bienes y Servicios

Remodelación alumbrado público	300.000-
Perimetros, construcción de puentes	230.000-
Remodelación y ampl. red de agua	320.000-
Remodelación y ampl. red fiscal y est. bombas	800.000-
Pavos Públicos	100.000-
Reparación de calles	250.000-
Hombregado y curados de calles	100.000-
Construcción de Pavimento	1.200.000-
Serdas	90.000-
Apertura de calles	40.000-
Obras de saneamiento público	35.000-
Remodelación centros comunitarios	10.000-
Bombas de calles	30.000-
Plazo estacionamiento paraderos	100.000-
Despaje calle Mitre y obras complementarias	150.000-
Construcción viviendas Plan Nación	100.000-
Construcción viviendas Social Provincial	200.000-
Construcción viviendas municipales	400.000-
Paraderos	300.000-
Remodelación centros cívicos	245.000-

Cálculo de Recursos 2012

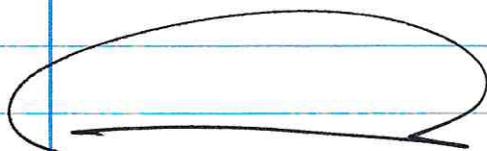
	PREVUESTADO
Ingresos Corrientes	14.850.622, 51.-
De Jurisdicción Municipal	4.588.752, 51.-
Tasas Municipales	3.960.369, 76.-
Tasa Cond. Municipal	442.800, 00.-
Inspección sanitaria, higiene y seguridad	1.238.110, 56.-
Salud pública municipal	2.388, 54.-
Cementerio	41.780, 56.-
Derechos de Oficios y sellos	65.798, 85.-
Derechos varios	95.941, 89.-
Recursos subvenciones otorgadas	28.215, 54.-
Impuestos otorgados (TGI)	126.000, 00.-
Otros sanitarios	606.333, 76.-
Derechos de pavimentación y riego	1.253.000, 00.-
Derechos de construcción veredas	15.000, 00.-
Derechos de construcción red pluvial	15.000, 00.-
Otros ingresos de jurisdicción municipal	628.382, 75.-
Recursos trabajos a terceros	415.796, 00.-
Convenio con EPEER	212.586, 75.-
De otras jurisdicciones	13.261.820, 00.-
De jurisdicción provincial	2.499.371, 74.-
Participación en impuestos provinciales	1.611.584, 00.-
Abonos por reintegros	887.787, 74.-
De jurisdicción nacional	10.762.498, 26.-
Participación en impuestos nacionales	8.049.181, 00.-
Abonos por reintegros	1.763.580, 26.-
Fondo Federal Solidario	944.437, 00.-
Ingresos de Capital	1.036.521, 34.-
Uso del crédito	1.000.000, 00.-
Venta activo fijo	36.521, 34.-
Venta de bienes municipales	30.000, 00.-
Recursos por otros recursos municipales	6.521, 34.-
TOTALES	18.884.143, 85

Adquisición de Bienes de Hospital

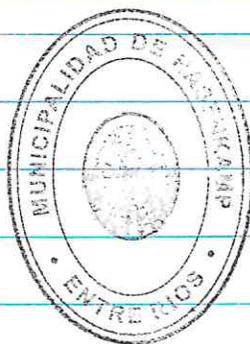
* Tractor	\$ 150.000.-
* Motorveladora	\$ 900.000.-
* Camión	\$ 400.000.-
* Yufonético	\$ 200.000.-

Presupuesto de Gastos

	PRESUPUESTADO
Propagación Corrientes	11.434.642,80-
Operación	10.600.944,04-
Personal	6.061.449,56-
Bienes y Servicios no personales	4.539.494,48-
Intereses y Gastos de la Deuda	120.138,82-
Transferencias	1.016.560,00-
Transferencias p/funcionar croqce. etc.	1.016.560,00-
Crédito adicional	
Adquisición de Hospital	6.449.038,24-
Adquisición Real	6.650.000,00-
Bienes de Hospital	1.650.000,00-
Trabajos Públicos	5.000.000,00-
Crédito adicional	99.038,24-
Otros croqce	400.462,74-
Investigación de la Deuda	400.462,74-
Totales	18.884.143,84-



EDUARDO A. IGLESIAS
Sec. Gob. Hacienda




JUAN CARLOS KLOSS
Presidente Municipal

Por omisión, se transcribe Anexo I Ordenanza N° 01/2011
 correspondiente al Decreto N° 52/2011.
Anexo I Ordenanza N° 01/2011

ORDENANZA IMPOSITIVA PARA EL AÑO 2012

TITULO I

TASA GENERAL INMOBILIARIA

ARTICULO 1° Conforme a lo establecido en los arts. 1, 2, 7 y 8 del Código Tributario Municipal - Parte Especial - se fijan los alcances y Tasa Anual y Bimestrales Mínimas para la liquidación y percepción de la Tasa General Municipal. Conforme al siguiente detalle:

a) Tabla de alcances anual mínima:

VALUACIÓN	ZONA A	ZONA B	ZONA C
Hasta 16.268,59.-	7,0%	6,5%	6,0%
Desde 16.268,60 a 78.184,08	7,5%	6,8%	6,2%
Desde 78.184,09 a 168.829,31	8,0%	7,3%	6,4%
Desde 168.829,31 en más	8,5%	7,8%	6,8%

Para determinar la tasa mensual se deberá dividir por 12 el importe de la Tasa anual resultante de aplicar los alcances correspondientes a la escala de valuación.

Tasa ANUAL Mínima:	ZONA A	\$ 113,88-
	ZONA B	\$ 105,75-
	ZONA C	\$ 97,62-
Tasa MENSUAL Mínima:	ZONA A	\$ 9,49-
	ZONA B	\$ 8,82-
	ZONA C	\$ 8,14-

b) Recargos por terrenos baldíos:

Establecese los siguientes recargos por terrenos baldíos (sobre la tasa) de acuerdo a lo dispuesto en el art. 4 del Código Tributario Municipal - Parte Especial.

ZONAS	INCREMENTO	Mínimo Anual	Mínimo Mensual
Para zona A	300.-	\$ 455,52.-	\$ 37,96.-
Para zona B	225.-	\$ 343,69.-	\$ 28,64.-
Para zona C	150.-	\$ 244,05.-	\$ 20,34.-

c) Adjudicatarios de viviendas:

Los adjudicatarios de viviendas construidas por entes u organismos oficiales exentos del pago de la Tasa General Inmobiliaria, en terrenos de propiedad de éstos últimos, quedan obligados a tributar dicha Tasa desde la fecha de entrega de las viviendas, para lo cual será suficiente la comunicación que efectúen a la Municipalidad tales entes u organismos.

Si tales entes u organismos no efectuaran tal comunicación a la Municipalidad dentro de un plazo de noventa (90) días corridos contados a partir de la fecha de entrega de las viviendas, el Departamento Ejecutivo, constatada esta circunstancia, estará facultado para suspender a los mismos el beneficio de exención de la Tasa General Inmobiliaria correspondiente a los inmuebles involucrados, hasta tanto se haga efectiva dicha comunicación.

d) Avulsión de propiedades: La valuación fiscal de las propiedades inmuebles para el año 2012 será la correspondiente al año 2011, más el incremento del 30. -

Artículo 2°: De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 2 del Código Tributario Municipal - Parte Especial - establece las siguientes zonas:

"A" comprende: los manzanas N°: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 51, 52, 53, 53A, 54, 55, 56, 57, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81 y todos los propiedades que den frente a las calles que delimitan la zona y se presten los siguientes servicios: barrido, riego, recolección residuos, abovedamientos y zanjas, arreglo de calles, desagües y alcantarillas.

"B" comprende: los manzanas N°: 50, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68.

82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y todas las propiedades que den frente a las calles que delimitan la zona, (con excepción de las propiedades que den frente a las calles que delimitan la zona "A"), y se presten los siguientes servicios: baridos, riego, recolección de residuos, abovedamientos, zanjos, arreglos de calles, desagües y chaquerillos.-

"C" comprende: los inmuebles no comprendidos en los grupos anteriores, tomándose a efectos de la valoración fiscal las propiedades donde se presten los servicios de la zona "B".-

TITULO II

TASA POR INSPECCIÓN SANITARIA, HIGIENE, PREVENCIÓN Y SEGURIDAD

Artículo 3°: De conformidad a lo dispuesto en el Art. 9 y 10 del Código Tributario Municipal - Parte Especial - se fijan los siguientes cánones mínimos - Mínimos por Mes y cuotas fijas anuales.-

RUBROS	ALICUOTA 0/100	MÍNIMOS X MES \$	CUOTA FIJA ANUAL
1- Abastecedores de carne	11,0	130,	
2- Academias	13,5		
a- Dactilografía		13,	
b- Corte y confección		13,	
c- Conducción		13,	
d- Peinados		13,	
e- Informáticos		26,	
f- Inglés		13,	
g- Otros		13,	
3- Agencias de vigilancia e investigaciones	13,5	26,	
4- Alimientos balanceados	6,6	65,	
5- Alusceres por mes - Desperces	6,6	91,	
6- Alusceres por mes	6,6	390,	
7- Autos motores, ventas de	11,0	130,	
8- Artefactos para el hogar - Electrodomésticos	16,5	234,	
9- Artículos y elementos de limpieza - venta de	6,6	65,	
10- Artículos y ropa para bebés y niños	16,5	104,	

11 - Aserraderos	9,9	130,
12 - Mesorios - Gestorios	16,5	48,
13 - Acopiadores de perules y oleaguinosos (montes mínimos a pagar por mes según capacidad instalada. Oes. 940/2003). -		
- Hasta 1000 Tn.		360,
- Hasta 3000 Tn.		480,
- Desde 3001 a 6000 Tn.		1300,
- Desde 6001 a 9000 Tn.		1820,
- Desde 9000 en adelante		2340,
- Diferencia de compra y venta	44,0	
- Sobre los ventos	2,2	
- Sobre los proveedores	55,0	
- Valor de sucesiones onerosas	2,2	
14 - Bancos	27,5	1950,
15 - Bor, confitería, café, florería, pastas de dulce	18,0	104,
16 - Bozores	16,5	48,
17 - Buzifitería	16,5	65,
18 - Botes y similares	44,0	195,
19 - Baniunas - por comisión		
- De hasta 10 toneladas		65,
- De más de 10 toneladas		48,
20 - Acoplados - por acoplado		35,
21 - Baniquis y pescas - artículos de	16,5	65,
22 - Bancha de paddle, gimnasia y otras instalaciones para practicar deportes	16,5	65,
23 - Baniquis - Conajes	6,6	234,
24 - Baniquis, provisiones de madera	16,5	195,
25 - Baniquis	16,5	45,
26 - Baniquis (venta de tabaco) -		
- Sobre diferencia de precio de compra y venta	11,0	52,
27 - Baniquis y/o Textos	33,0	130,

28 - Heladeros y confiterías pastelerías, heladeros, café con leche	44,0	260,-	
29 - Barrenderos, panaderías, restaurantes	9,9	150,-	
30 - Comercialización de alimentos, importación, sociedad vegetal, veterinarios	7,7	150,-	
31 - Compañías financieras - bancos de crédito	27,5	1.560,-	
32 - Compañías de telefonía	20,0	1.300,-	
33 - Confiterías, fabricación de masas, tortas, facturas	13,2	78,-	
34 - Compañías de lavado - sobre comisión	16,5	360,-	
35 - Criaderos de ovas, conejos, nutrias y similares	6,6	78,-	
36 - Pulperías, ventas de	16,5	208,-	
37 - Deportes, artículos de	16,5	104,-	
38 - Depósitos en general - Sin venta al público			600,-
39 - Depósitos y venta - bebidas gaseosas y depósitos	13,2	130,-	
40 - Derivados del petróleo (gasolina, gas oil y otros combustibles - sobre diferencia entre precio de compra y venta)	8,8	360,-	
41 - Discotecas, casa de música, discotecas	16,5	65,-	
42 - Distribución de gas por redes	9,9	500,-	
43 - Discotecas	7,7	104,-	
44 - Electricidad - venta de cont. y repuestos	16,5	195,-	
45 - Empresas de limpieza e instalación - Obras - Plomería - Gas - Electricidad	13,2	52,-	
46 - Empresas constructoras, contratistas de obra, empresas constructoras de otros vidos	9,9	650,-	
47 - Empresas difusoras de radio	33,0	130,-	
48 - Empresas difusoras de TV - vidos por cable	33,0	360,-	
49 - Empresas periodísticas	6,6	65,-	
50 - Empresas de Transporte de carga, por dos (2) o más vehículos.	9,9	300,-	
51 - Enceradores - Pulidores - limpieza de pisos	27,5	65,-	
52 - Encuentros, agencias de	22,0	104,-	
53 - Establecimientos de elaboración de empanadas, churrasco, pizzas, sandwiches, meriendas, miniaturas e ingredientes p/ repostería, helados y/o productos - similares servicios	6,6	100,-	

54-Fábricas de plásticos y embotidos	6,6	360-
55-Fábricas de brochos y plumeros	9,9	52-
56-Fábricas de postes fuertes	6,6	52-
57-Fábricas y carga de acumuladores	16,5	130-
58-Fábrica de hielo	9,9	65-
59-Fábrica ladrillos, bloques, premoldeados, mosaicos	9,9	130-
60-Fábrica y venta de equipamiento de motores y metales para la producción agropecuaria	9,9	150-
61-Fábrica productos alimenticios (aceites, conservas, dulces, etc)	6,6	130-
62-Fábrica de zapatos	13,2	130-
63-Fábrica metaurgia	9,9	260-
64-Fábricas de aberturas (aluminio/metal/madera, etc)	9,9	260-
65-Fábricas de aguas porificadas (rodierías)	9,9	52-
66-Farmacias	6,6	208-
67-Ferreterías	16,5	208-
68-Ferrajerías, motiverías, forjados para llaves	6,6	80-
69-Florierías, plantas naturales y artificial	22,0	100-
70-Fondos, ventas de	11,0	100-
71-Fotografías - Filmaciones, cosas de	13,2	100-
72-Fraccionadoras de Miel	6,6	65-
73-Frigoríficos, fornos de vacunos, ovinos, porcinos y equinos.	7,7	260-
74-Frutas y productos del país	9,9	130-
75-Gas - venta mayorista y minorista de gas licuado tubos, gomas, fornos, fornos	6,6	65-
76-Geométricos	16,5	260-
77-Gomerías (arreglo de pulvitas)	13,2	65-
78-Heladerías - Fabricación y venta	8,8	130-
79-Herrerías	16,5	78-
80-Hilanderías y Fábrica de Punto	13,2	52-
81-Hoteles	9,0	130-
82-Hueros - comercialización	6,6	52-

83 - Industrias plásticas - Guantes	6,6	78-
84 - Mercaderías, remates, comisiones en general	55,0	104-
85 - Suministros agropecuarios	6,6	150-
86 - Joyería y platería	33,0	104-
87 - Juegos infantiles muebles de uso público individual colectivo - Peloteros	13,2	65-
88 - Juegos mecánicos y/o electrónicos - Bowling por el pago		36-
89 - Juguetes, artículos de plástico	13,2	65-
90 - Kioscos - sin ingreso de público al local de ventas	13,2	36-
- por ingreso de público al local de ventas	13,2	65-
91 - Lacerado y enseres de vehículos en general	13,2	104-
92 - Lacerado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o piel	13,2	52-
93 - Librería y papelería	16,5	104-
94 - Loterías - juegos de quiniela, toribole, quini 6, etc. (sobre diferencia de compra y venta)	22,0	78-
95 - Lubricantes - ventas de	16,5	100-
96 - Maquineros y/o art. de oficina, equipos e insumos inform.	16,5	78-
97 - Maquineros y maquinarias agrícolas - venta de	9,9	150-
98 - Molinerías - construcción de líquidos	27,5	91-
99 - Molinerías - art. de cuero	22,0	78-
100 - Materiales de construcción	16,5	260-
101 - Meteroidades - Sanatorios	16,5	260-
102 - Mueblerías - Polirruedas	13,2	104-
103 - Mercaderías, supermercados, autoservicios	6,6	360-
104 - Motocicletas, autos, triciclos, cuadraciclos, ventas de	16,5	130-
105 - Muebles - Fabricación y venta de	16,5	104-
106 - Oficinas - sin empleados	13,2	EXENTO
107 - Ópticas - pasos de	13,2	130-
108 - Panificación	6,6	130-
109 - Peladeros de oves - fomento y comercialización	6,6	195-
110 - Peluquería - Instituto y salones de belleza	16,5	65-
111 - Perfumerías	16,5	65-

112 - Pescadores	6,6	65-	
113 - Prestamistas - Arrendadores Prudenciales y/o hipotecarios o Vendedores de metales preciosos.	66,0	910-	
114 - Pinturas, empresas de Pinturerías	16,5	65-	
115 - Publicidad, agencias de	22,0	50-	
116 - Profesionales		EXENTO	
117 - Querriés - Fabricas - Hospis	6,6	104-	
118 - Telofonías	27,5	65-	
119 - Petiferiás - Sideriás - Merceriás	16,5	48-	
120 - Repuestos automotores y maquinariás	16,5	195-	
121 - Solos de veterinariás		195-	
122 - Costureriás	13,2	65-	
123 - Seguros - Compañías de - Cooperatiás	27,5	260-	
124 - Semillariás	13,2	65-	
125 - Servicios fúnebres y venta de ócidos	30,0	195-	
126 - Servicio postal	16,5	360-	
127 - Servicio de alojamiento en pensiones	9,9	36-	
128 - Servicios de emergencias y traslados	13,2	65-	
129 - Servicios de iluminación y sonido - Disc Jockeys	13,2	52-	
130 - Servicio de Oveas e internet y/o juegos conectados en red y/o cualquier otro tipo de soporte y/o almacenamiento	13,2	65-	
131 - Servicio de comunicación por medio de teléfono y/o fax	13,2	48-	
132 - Servicios empresariales no codificados	13,2	65-	
133 - Silos : por capacidad integrada : - Dentro de la planta urbana, por TN			0,650
- Fuera de la planta urbana, por TN			0,325
134 - Talchorteriás	11,0	52-	
135 - Talleres	9,9		
- Biciplateriás		26-	
- Llopa y Pintura		65-	
- Costura		26-	
- Idetripidad del autotranspóvil		65-	

- Mecánicos		130.-
- Metalúrgicos (sin empleados)		65.-
- Peloteros de motores		65.-
- Pelotería		52.-
- Reparaciones auto. del hogar		65.-
- Soldaduras (sin empleados)		30.-
- Topógrafos		52.-
- Torneros		130.-
- Vulcanización de neumáticos y cubiertas		65.-
- Zofoterías		36.-
- Otros		65.-
136 - Transporte de Pasajeros Puente o Puerto	13,2	130.-
137 - Taxi Elitz		130.-
138 - Taxi Remises		50.-
139 - Tiendas, Boutiques - Premios de vestir y accesorios	16,5	195.-
140 - Turneros, oficinas de	22,0	65.-
141 - Venta de artículos para bebés	16,5	78.-
142 - Ventas por menor no realizadas en establecimientos (Mag. expendedoras, vendidas ambulante y @ domicilio)	13,2	52.-
143 - Venta p/ menor de productos profesionales (cereales y desgran.)	9,9	150.-
144 - Venta de productos determinados - pan, vinos, jugos, lácteos, pastas, dietéticos, café, mercurio, etc.)	6,6	52.-
145 - Vendulería, fitería	6,6	104.-
146 - Vides - dulces y similares	13,2	65.-
147 - Zofoterías	16,5	130.-
148 - Por todo otro rubro no determinados	13,2	65.-
149 - Introdutores de mercaderías - por día		45.-

Se exceptúa del pago de la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad a los "Oficios", siempre que no posean local establecido para el ejercicio de su función. -

No gozarán del descuento establecido en el Título XVIII - Disposiciones

Suplementarios - Artículo 24 - Punto 3. (Base pagador) aquellos contribuyentes que omiten declarar el monto imponible en la Declaración Jurada para establecer la Tasa por Inspección Sanitaria, Profilaxis y Seguridad.

MÍNIMOS POR MES: los mínimos por mes se aplicaron cuando el contribuyente, en el ejercicio de su actividad, explote un solo rubro versus sometidos a la misma alícuota. Cuando el contribuyente explote dos o más rubros sometidos a distintos alícuotas, tributará el mínimo que corresponde para el rubro de mayor base imponible, siempre que el mismo no sea inferior a la tasa total resultante de la suma de los productos de bases imponibles por los alícuotas de las actividades desarrolladas. -

PROFESIONALES: Se considera profesional aquella actividad que se encuentre reglada por ley, requiera título universitario e inscripción en los respectivos colegios o consejos profesionales, realizada en forma libre, personal y directa o en cuya remuneración por la prestación efectuada se manifieste por la forma de honorarios. - En todos los casos la actividad a que se refiere este artículo es exclusivamente específica para la cual habilita el título de que se trate. -

TÍTULO III

SALUD PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO 1

LIBRETA SANITARIA NACIONAL (LEY 18.284):

Artículo 4°: Conforme a lo establecido en el Art. 24 del Código Tributario Municipal - Parte Especial - y a la disposición N° 30 de la Dirección de Bromatología de Montevideo se fija:

- Libreta Sanitaria Nacional válida por un año _____ \$65
- Visación _____ \$32,50

CAPÍTULO 2

DESINFECCIÓN Y DESPASTIZACIÓN

Artículo 5°: Por los servicios que se presten con carácter extraordinario de urgencia a lo establecido en el 2° párrafo del art. 31 del

Código Tributario Municipal - Parte Especial - se cobrará conforme a siguiente detalle:

- Desinfección de vehículos en general _____ \$100.-
 - Desinfección de vehículos de carga _____ \$130.-
 - Desinfección de muebles, enseres usados, piezas de ropa _____ \$65.-
 - Desinfección de habitación, por cada una _____ \$80.-
 - Investigación de terrenos baldíos, por cada 500 mts/2 _____ \$300.-
 - Investigación de focos _____ \$200.-
 - Investigación de plantas industriales _____ \$650.-
- La investigación por cumplimiento de procedimientos e pago del personal, llevará un incremento del _____ \$300%

CAPITULO 3

INSPECCIÓN ZOOYATOLOGICA Y VETERINARIA

ARTICULO 6°: De acuerdo a lo establecido en el Arts. 37, 38 y 39 del Código Tributario Municipal - Parte Especial. Se fija la inspección de vehículos de transporte de mercaderías que ingresan al Municipio y sus local de ventas, a efectos de quedar sujetos al control de la Inspección Higiénico - Sanitaria:

Inspección Sanitaria de Vehículos

- Por año _____ \$1.300.-
- Semestral (Productos comestibles) _____ \$65.-

Derechos de Abasto e Inspección Sanitaria

- Por cada Kg. de animal bovino, porcino, ovino o caprino:
 - Por la introducción de carne rofe fondeada para la venta de consumo para comiserías, hoteles, pagaron por kilo _____ \$0,08.-

CAPITULO 4

INSPECCIÓN ZOOYATOLOGICA

ARTICULO 7°: Fijase la inspección zoológica, de acuerdo a lo establecido en los art 37 y 40 del Código Tributario Municipal - Parte Especial - en la siguiente forma:

a) Pesados:

- locales de ventas mensuales sup. a 5000 Kgs. _____ \$100.-

- Locales de ventas mensuales inferiores a 5000 kg.	\$ 65.-
b) Combustidos:	
- Fobruón sin despermización, por mes	\$ 50.-
c) Plantas concentradoras de leche:	
- Por litro de leche que ingrese a la planta	2%
d) Inspección de oves y hueros:	
- Derecho anual inspección local por rubro	\$ 50.-
Tasa por inspección de oves:	
- 1 ^{ra} categoría, más de 5000 kg. por mes	\$ 78.-
- 2 ^{da} categoría, hasta 5000 kg. por mes	\$ 36.-
Tasa por inspección de hueros:	
- Por docena	\$ 0,13.-
Tasa por inspección de forme vacuno:	
- por cada 1/2 mes	\$ 26.-
- por cada pastillar	\$ 13.-

TÍTULO IV

SERVICIOS VARIOS

CAPÍTULO 1

UTILIZACIÓN DE LOCALES USADOS EN LOCALIDADES DESTINADOS A USO PÚBLICO

ALQUILER Y GASTOS EN CENTRO CÍVICO MUNICIPAL

Artículo 8°: Conforme a lo establecido en el Art. 41 del Código Tributario Municipal - Parte Especial, los tarifas determinadas por Decreto N° 14/99 y reformados por Ordenanza N° 426/99 e partir del 1° de Junio de 1999 son las siguientes:

1) Gastos de Oficina en Centro Cívico Municipal por m ²	\$ 4.-
2) Alquiler de Oficina en Centro Cívico Municipal por m ²	\$ 15.-

CAPÍTULO 2

USO DE EQUIPOS E INSTALACIONES

Artículo 9°: Conforme a lo establecido en el Art. 42 del Código Tributario Municipal - Parte Especial - por uso de equipos e instalaciones municipales, efectuado en exclusivo beneficio de los particulares que lo soliciten, deberá abonarse los derechos que

establezca la Ordenanza Suplementaria Municipal, se fijan los siguientes derechos

ADQUIER DE MAQUINARIAS Y VEHICULOS

Palas Mecánicas

- Solicitud _____ \$10.
- Por hora - litros de gas oil _____ 65

Motorizadores

- Solicitud _____ \$10.
- Por hora - litros de gas oil _____ 100

Provisión de Agua

- Solicitud _____ \$10.
- Por tanque de 5000 lts. planta urbana _____ \$32,5
- Fuera de planta urbana se incrementará por Km. recorrido _____ \$13.

Desmenuzadora de Arroz

- Solicitud _____ \$10.
- Por hora - con tractor - litros de gas oil _____ 60
- Por hora - sin tractor - litros de gas oil _____ 20

Leotadoras de biefed

- Solicitud _____ \$10.
- Por hora - con personal _____ \$25.

Petrovacuadoras

- Solicitud _____ \$10.
- Por hora - litros de gas oil _____ 80

Niveladoras de Arroz

- Solicitud _____ \$10.
- Por hora - litros de gas oil _____ 65.

Lección Volador

- Solicitud _____ \$10.
- Por hora - litros de gas oil _____ 60

Lección Frontal

- Solicitud _____ \$10.
- Por hora - litros de gas oil _____ 80

Trozos a 3^{ras}: Recargo de 20% para trozos en días feriados o no laborales.

Amulancia

- Solicitud \$ 10.-
- Por hora Km. recorrido (S/Ord. N° 333/29) de noche sufre 1/2 litro
- cuando se realiza un servicio especial o de urgencia en días inhábiles se abonará por un adicional del 50.-
- los intemperios de buen pulido los recibirán una bonificación del 30

CAPÍTULO 3INSPECCIÓN DE PESAS Y MEDIDAS

ARTÍCULO 10°: Por pedido de verificación según lo previsto en el art. 43 del Código Tributario Municipal - Parte Especial - se abonará:

- 1- Por cada balance de mostrador, por año \$ 40.-
- 2- Por cada báscula hasta 100 Kg. por año \$ 60.-
- 3- Por cada báscula de 101 a 500 Kg. por año \$ 100.-
- 4- Por cada báscula de más de 500 Kg. por año \$ 200.-

TÍTULO IICEMENTERIOCAPÍTULO 1DERECHOS DE CEMENTERIO Y CONCESIONES

ARTÍCULO 11°: De acuerdo a lo establecido en los Art. 45 del Código Tributario Municipal - Parte Especial - se abonarán los siguientes derechos:

- 1) Por inhumación y colocación de tópos en nichos y panteones \$ 80
- 2) Por inhumación en fosas, cuando el servicio no es gratuito \$ 80
 - por menores de diez años \$ 5
- 3) Por reducción y traslado de restos depositados en fosas \$ 20
 - por menores de 10 años \$ 10
- 4) Por reducción y traslado de restos depositados en nichos, panteones sociales y particulares \$ 20
 - por menores de 10 años \$ 10
- 5) Por traslado de ataúd dentro del cementerio \$ 10
 - por menores de 10 años \$ 8
- 6) Por traslado de urnas dentro del cementerio \$ 10
- 7) Por traslado de exhumación de ataúd para su traslado fuera del

Cementerio \$120.

- para menores de 10 años \$100

8) Por traslado de exhumación de urnas para su traslado fuera del
cementerio \$100.-

9) Por colocación de lápidas de mármol o placas en nichos y panteones \$71

10) Por extracción de lápidas de mármol o placas en nichos y panteones \$71

11) Por cambio de papel, sin inclusión del material, el que deberá ser
aportado por el interesado \$50

12) Por el uso de depósito de cadáveres, por día \$3.

13) PANTEONES

Por conservación del panteón, limpieza y barrido de veredas y uso de
agua corriente, se establece la siguiente Tasa General, cuyo vencimiento
operará el 15 de Febrero:

- por cada panteón social \$200.-

- por cada panteón particular \$200.-

14) NICHOS

Por derecho de uso o renovación de cada nicho, por un período de un (1) año
se cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

1) Por los ubicados en las secciones A, B, C, D, E, L, M.

Primera fila (abaja) \$80.-

Segunda fila (medio) \$90.-

Tercera fila (medio) \$90.-

Cuarta fila (arriba) \$50.-

2) Por los ubicados en las secciones F, G, H, I, J, K.

Primera fila (abaja) \$50.-

Segunda fila (medio) \$60.-

Tercera fila (medio) \$60.-

Cuarta fila (arriba) \$30.-

15) URNARIOS

Por derecho de uso y renovación de cada urnario por un período de un (1)
año, se cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

- Por los ubicados en los columbarios Grupo "D" \$50.-

- Por los ubicados en los columbarios Grupos "F", "G" \$ 35.-

16) CONCESIÓN DE FRACCIONES

Por concesión de fracciones de terrenos para construcción de Bovedas o Fosas, establece lo siguiente:

1) Los puros concesores de fracciones de terrenos se otorgará un derecho de concesión por metro cuadrado por un año \$ 30.-

2) Durante el período de renovación de los concesores se otorgará un derecho de concesión por metro cuadrado y por un año \$ 30.-

17) Conforme a lo establecido en los art. 45 y 46 del Código Tributario Municipal - Parte Especial - se podrán conceder cuando no existe folcamento, pero no ser cubiertos inmediatamente, sino para su resaca, y concesión por quien designe el beneficiario de la concesión.

Se otorgarán los siguientes derechos:

Nichos Municipales: por concesión para su resaca por el término de: 30 años.-

1) Por los ubicados en Grupos A, B, C, D, E, L, M.

- Fila 2 y 3 \$ 2.700.-

- Fila 1 \$ 2.400.-

- Fila 4 \$ 1.500.-

2) Por los ubicados en los Grupos F, G, H, I, J, K

- Fila 2 y 3 \$ 1.800.-

- Fila 1 \$ 1.500.-

- Fila 4 \$ 900.-

- Columbarios Municipales: la tasa de urnarios, se fijará de igual forma a lo establecido para Nichos por el término de 35 años, con una reducción del valor estipulado para los nichos del: 50%

- Concesiones de terrenos: con destino a construcción de Particulares Particulares de 5 mts x 5 mts. por el término de 30 años. \$ 15.000.-

- Concesiones de terrenos: con destino a la construcción de tumbos de 1,50 mts. x 3 mts y por el término de 30 años. \$ 4.050.-

18) Se establece la siguiente forma de pago de los "concesiones para su resaca" de nichos, urnarios y terrenos:

- a) Pago prorogado, con un diez por ciento (10%) de descuento. -
 b) Entrega del treinta por ciento (30%) y el saldo en cuatro (4) cuotas iguales, mensuales y consecutivas con más el interés de financiación previsto en el Código Tributario Municipal.

El vencimiento del plazo o la falta de pago de dos (2) cuotas consecutivas y/o alterados, será causal suficiente para declarar caduca el otorgamiento y/o renovación, debiendo la Administración del Inmueble proceder a desocupar el nicho y trasladar el padrono a los restos a la Sección Tramos Generales. -

CAPITULO 2

TASA POR ATENCION y LIMPIEZA, BARRIDO DE VEREDAS y USO DE AGUA

Artículo 12°: De acuerdo a lo establecido en los Art. 46 del Código Tributario Municipal - Parte Especial - se abonarán los siguientes derechos:
 Atención y limpieza por año:

Nicho, baredos, fosos, urvedos, pautones \$13.-

SERVICIOS FUNERARIOS (sin reglamento) -

TITULO II

Ocupación de la Vía Pública

Artículo 13°: De acuerdo a lo establecido en el Art. 48 del Código Tributario Municipal - Parte Especial - se abonarán los siguientes derechos:

EMPRESAS DE SERVICIOS - PUESTOS COMERCIALES - OTROS

Por la ocupación de la vía pública y de acuerdo a lo establecido en el Art. 46 del Código Tributario Municipal, Parte Especial, se abonarán los siguientes derechos:

1) Por vencimiento anual el día 15 de Febrero o el inmediato día hábil posterior, si aquel no lo fuere:

a) las empresas prestadoras de servicios de telecomunicaciones, provisión de energía eléctrica, provisión de gas natural, transmisión de TV por cable u otros servicios, por los instalaciones existentes y por las ocupaciones que realicen, conforme los siguientes ítem:

a.1 Por cada poste dentro del ejido municipal, por un año y en forma indivisible \$6,50.-

- a.2 Por cada distribuidora, por un año y en forma indivisible \$100
- a.3 Por cada metro de líneas aéreas telefónicas, de electricidad, de televisión por cable, por comunicaciones, por un año y en forma indivisible \$0,30
- a.4 Por las instalaciones subterráneas tales como comunicaciones telefónicas, eléctricos, redes distribuidoras de gas natural y de otra naturaleza que poseen por debajo de las calzadas y aceras del municipio, por un año y en forma indivisible, por cada metro. \$0,30

Quedan excluidos del pago de este derecho únicamente las empresas prestadoras del servicio público de telefonía.

2) Seon vencimiento mensual al día 15 de cada mes o el inmediato día hábil posterior si aquel no lo fuere: Podrá autorizarse ocupación de la acera con mesas, sillas u otros elementos que, frente a los comercios habilitados como confiterías, pizzerías, bares, restaurantes, casas de lunch, cervecerías, ferrisillos, papeterías al poro, heladerías, u otros rubros compatibles con los mencionados, siempre y cuando se defina una superficie de 1,20 metros a partir de la línea municipal y 0,50 metros entre el borde de la acera y la zona de ocupación.

a) Por la ocupación con mesas, sillas, sillones y efectos muebles en general, y parrilleros para exhibir, se cobrará un derecho mensual e indivisible por metro cuadrado, según la siguiente zonificación:

a.1 Zona "A" \$6,50-

a.2 Zonas "B2 y C" \$3,60-

Los interesados presentarán solicitud mediante nota, ante Mesa de Contratos, por meansión del número de expediente de habilitación comercial, declarando la cantidad de mesas y sillas o muebles y delimitando en plano a la acera la zona que se afectará, especificando medidas.

Se formalizará durante el expediente de habilitación y la Inspección Municipal verificará mediante inspección. En caso de ajustarse a lo prescrito en la Ordenanza respectiva, otorgará la autorización correspondiente.

b) Por la ocupación con motivo de obras de edificación, se cobrará un derecho mensual e indivisible por metro cuadrado:

b.1 Por ocupación de aceros \$ 20-

b.2 Por ocupación de polzados \$ 65-

c) Por la ocupación por contenedores:

se abonará un derecho diario de \$ 10-

Se podrá permitir la colocación de toldos sobre la vía pública respetando la altura mínima de locales, incluido para tal cálculo la parte "sin" cerramientos laterales. La Municipalidad tratadora podrá pasar en portales, y rendirán sobre su autorización.

d) Por la ocupación del espacio aéreo público con portales publicitarios y toldos u otro tipo de cerramientos de similares características, con un régimen de cobro mensual y por adelantado, con vencimiento los días 20 de cada mes, o su inmediato hábil posterior, si aquel no lo fuere, se abonarán los siguientes derechos:

- ZONA "A"

Por cada metro cuadrado de superficie o fracción que excede de $0,50 \text{ m}^2$ \$ 6,50

- ZONA "B" y "C"

Por cada metro cuadrado de superficie o fracción que excede de $0,50 \text{ m}^2$ \$ 4,00

Del resto del edificio urbano, por cada metro cuadrado o fracción que excede de $0,50 \text{ m}^2$ \$ 4,00

Los interesados por la ocupación del espacio aéreo con toldos u otro tipo de cerramiento de similares características y/o portales, presentarán solicitud mediante note, ante Mesa de Entradas, con mención del m^2 de expediente de habilitación, delimitando en proquis la zona que se afectará, especificando medidas. Se formulará alance el expediente de habilitación y la Inspección Municipal verificará mediante inspección. Con peso de ajustarse a lo prescrito en lo Ordenanza respectiva, otorgará la autorización correspondiente.

e) Por cualquier otro tipo de ocupación no determinada en los anteriores incisos, previa autorización,

abonará por m^2 o fracción y por día o fracción \$ 26-

PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 14°: De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 48 del Código Tributario Municipal - Parte Especial - por los letreros y/o portales

y/o anuncios publicitarios, instalados en la vía pública visibles en forma directa desde ella y que no se exhiban en el estallamiento del anunciante, se abonará conforme a la siguiente clasificación:

1- Carteles y Toldos Publicitarios:

Por la colocación y toldos publicitarios, con un régimen de cobro mensual, por mes vencido, con vencimiento los días 15 de cada mes o su inmediato hábil posterior si aquel no lo fuere, se abonarán los siguientes derechos:

a) ZONA "A"

- Por cada metro cuadrado de superficie o fracción que exceda de $0,50m^2$ \$26.-

b) ZONA "B" y "C"

- Por cada metro cuadrado de superficie o fracción que exceda de $0,50m^2$ \$13.-

El resto del edificio urbano, por cada m^2 o fracción que exceda de $0,50m^2$ \$13.-

- Serán considerados contribuyentes y solidariamente responsables del pago de este derecho los usufructuarios de los carteles o toldos, los titulares de los estallamientos y/o de los inmuebles a los cuales se encuentren adheridos.

- La liquidación del derecho se realizará sobre la base de declaraciones juradas que deberán presentar los contribuyentes o responsables, quedando facultado el Organismo Fiscal a realizar determinación de oficio de su importe.

- El derecho previsto en este artículo deberá liquidarse y pagarse por períodos completos, aún cuando el tiempo de ocupación fuere menor.

- La recepción del pago de este derecho por parte de la Municipalidad no implica la legitimación de la ocupación del espacio aéreo público en zonas restringidas o no autorizadas por los planes que rigen sobre la materia.

2- Carteles sobre columnas Portantes:

- Los carteles emplazados sobre columnas portantes en la vía pública y los anuncios volantes, abonarán un derecho de ocupación del espacio aéreo público anual por cada metro cuadrado de superficie o fracción que exceda de $0,50$ metro cuadrado de \$26.-

3- Letreros Frontales:

- Aquellos letreros colocados en forma paralela a la línea de edificación sobre el frente del local, sin elementos portantes de ningún tipo que ocupen el espacio aéreo ni obstaculice visualmente sin cargo

4- Publicidad Sonora Móvil:

- Se considerarán aparatos de sonido, los instalados en cualquier tipo de vehículos con fin publicitario o de propaganda comercial en la vía pública, tales como megafonías, altavoces y similares.
- Para el legal funcionamiento de estos aparatos, se requerirá el permiso correspondiente que, previo el pago de los derechos respectivos, expedirá el Departamento Rentas y solo podrá realizarse dentro de los horarios que establezca el Municipio.
- Los propietarios de los aparatos a que refiere el presente capítulo, tendrán la obligación de regular el volumen del sonido, de manera tal que no cause molestias al público en general y que no exceda los 68 decibeles dejando disminuir el mínimo audible en zonas escolares, clínicas, hospitales y templos.

Todo publicidad sonora móvil, por unidad y por día \$65-

5- Toda publicidad referida a la promoción de bebidas alcohólicas y/o tabaco en general sufrirá un incremento del 100% sobre los montos estipulados según la clase de propaganda.

TÍTULO III

DERECHO POR ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, DIVERSIONES Y FIESTAS

CAPÍTULO 1

PARQUES, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y DIVERSIONES

ARTÍCULO 15°: Conforme a lo establecido en los arts. 54, 55, 56 y 57 del Código Tributario Municipal - Parte Especial - los concurrentes a los espectáculos públicos, abonarán:

- Sobre el precio de la entrada de un 10%

Por los espectáculos públicos que se determinen o participaciones, deberán abonar los tributos que se establezcan en cada caso:

1- Cine, fotografías y espectáculos al aire libre:

- Honorario por espectáculo, cobren o no entradas _____ \$ 65.-
- 2 - Levantos:
 - Por anticipado y por día en concepto de derechos de función _____ \$ 65.-
- 3 - Boiles - Bailalles:
 - a - Al organizador al solicitar el permiso de foda Boile - Bailalle _____ \$ 100.-
 - b - Al percibiente, sobre el valor de la entrada _____ 5%.
- 4 - Espectáculos Deportivos:
 - Sobre el valor de los entradas _____ 10%.
- 5 - Hipódromos:
 - Sobre el valor de los entradas _____ 10%.
- 6 - Pargues de Inmersiones y baleritos
 - De 7 a 15 días _____ \$ 100.-
- 7 - Juegos varios permanentes:
 - Honorario por cada uno, en forma anual e indivisible _____ \$ 65.-

CAPÍTULO 2

RIFAS

- Artículo 16°: De acuerdo a lo establecido en el Art. 58 del Código Tributario Municipal - Parte Especial - se abonarán los siguientes tributos:
- Rifas o bonos contribución que fueren vendidos en jurisdicción municipal:
- Sobre el valor de los piqueros destinados a la venta _____ 5%.
 - Si se trata de rifas de otras localidades autorizadas por el Superior Gobierno de la Provincia, abonarán sobre el total de los piqueros que operen dentro del Municipio _____ 20%.

TÍTULO VIII

VENDEDORES AMBULANTES

- Artículo 17°: Al tributo que corresponde abonar a los sujetos comprendidos en los Arts. 60 y 61 del Código Tributario Municipal - Parte Especial - precederá del ejercicio de la actividad comprendida los siguientes rubros, sin perjuicio de otros descritos en igual período.
- Por día de venta:

- a - venta ambulante de frutas y verduras en vehículos autorizados _____ \$ 60.
- b - venta de artículos de limpieza _____ \$ 36.

c - ventas de masas, golosinas y/o confituras en forma ambulante	\$30
d - venta de artículos de hogar y ferretería	\$5
e - venta ambulante de flores naturales y/o artificiales o plantas	\$36
f - venta de artículos de mimbre, hueros o similares	\$40
g - venta de ambulante de globos y juguetes	\$30
h - venta de rubios y alhajas	\$50
i - venta de ropa nueva o usada, calzados, artículos de perfumería, joyas	\$6
j - venta de libros y artículos de papelería	\$30
k - venta de hueros y/o aves de postal vivos	\$30
l - venta de pescado	\$30
m - plumeros, excoles y porognos	\$30
n - venta de cuadros, espejos, adornos de pared, lámparas de pie	\$3
o - venta de artículos no especificados precedentemente	\$30

TÍTULO IX

CONTRIBUCIONES DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO ELECTRICO

CAPITULO 1

Inspección Periódica de Transformadores y Medidores Eléctricos y Reparación de Lámparas.

ARTICULO 18°: Según lo dispuesto en el Art. 62 y 63 del Código Tributario Municipal - Parte Especial - se fijan los siguientes alcances:

1 - Usuarios residenciales	
- Sobre el precio del Kw	16%
2 - Usuarios comerciales	
- Sobre el precio del Kw	15%
3 - Usuarios industriales	
- Sobre el precio del Kw	EXENTOS
4 - Dependencias y dependencias provinciales, provinciales	
- Sobre el precio del Kw	15%

CAPITULO 2

FONDO ESPECIAL BOMBEROS VOLUNTARIOS

ARTICULO 19°: Según lo dispuesto en el Art. 64 del Código Tributario Municipal - Parte Especial - se fijan los siguientes alcances:

- Por cada Partida Municipal - Tasa Cond. Municipalidad \$1,00

TÍTULO X

CONTRIBUCIÓN MEJORAS

ARTÍCULO 20°: Según lo dispuesto en el Art. 65 del Código Tributario Municipal - Parte Especial - las contribuciones por mejoras estén determinadas por Ordenanzas Especiales.

TÍTULO XI

DERECHOS DE EDIFICACIÓN

ARTÍCULO 21°: De acuerdo a lo establecido en los Arts. 66, 67 y 68 del Código Tributario Municipal - Parte Especial - se establece lo siguiente en concepto de aprobación de planos y servicios de inspección de obras según taxación:

1- Hecho Imponible: Para edificar o practicar reparaciones o modificaciones de edificios, cualquiera sea su naturaleza, sujetos al trámite que establece el Reglamento de Edificación, el propietario o el profesional responsable de la obra, deberá abonar los derechos que en concepto de aprobación de planos y servicios de inspección de obra se establecen en el presente Título.

2- Base Imponible: El valor de los contraprestos constituirá la base imponible de este derecho y se determinará según la superficie cubierta de cada edificio y de profundidad por los volúmenes interiores por metro cuadrado por cada categoría, conforme la escala que fija la reglamentación.

Con caso de que no fuera posible estimar la superficie cubierta, se efectuará una taxación por el monto global de la construcción, de acuerdo al valor de los trabajos a realizar, pudiendo exigirse, en su caso, la presentación de computos métricos y presupuestos.

3- Montos y Aliquotas:

a- Proyectos de construcción de obras en planta urbana; sobre la taxación 3‰

b- Mejoramientos de construcciones en planta urbana: cuando la liquidación del derecho se efectúe por mejoramiento de construcciones

existentes, respecto de los cuales no se hubiera cumplido el requisito de aprobación previa de los planos correspondientes, el propietario o profesional responsable de la obra deberá abonar un recargo que se liquidará mediante la aplicación de los siguientes porcentajes sobre el monto de la valoración de la obra:

- | | |
|---|------|
| 1) Construcciones de puentes de puros (5) años de antigüedad | 2% |
| 2) Construcciones de puros de puros (5) hasta quince años de antigüedad | 1% |
| 3) Construcciones de más de quince (15) años de antigüedad | 0,5% |
- c. Destrucción de pavimento en beneficio de fontistas por reparaciones, por metros cuadrados
- | | |
|-------------------------|----------|
| - Pavimento de hormigón | \$ 600.- |
| - Pavimento de asfalto | \$ 500.- |
- d. Por rotura de cañón punete en beneficio de fontistas por reparaciones por metro lineal
- | | |
|--|----------|
| | \$ 400.- |
|--|----------|
- e. Por construcción y/o refacción de:
- | | |
|----------|----|
| - Pautón | 5% |
| - Borcía | 4% |
| - Piloto | 3% |

4. Recargos: - Si finalizada la obra se comprobare que en la misma existen elementos que no constaban en el legajo original presentado se valorará dicha obra en la categoría que correspondiere efectuándose una liquidación complementaria con un recargo del fuero de por ciento (40%), sin perjuicio de las penalidades que pudieran corresponder al responsable de la obra. Esta liquidación deberá ser pagada dentro de los quince (15) días de notificado.

- El Departamento Ejecutivo efectuará el relevamiento de oficio de los metros no denunciados con cargo a los responsables.-

5. Penalidades por Infracciones Urbanísticas:

- | | |
|---|----------|
| a. Por el uso de la vía pública sin autorización se cobrará | \$ 200.- |
| b. Por transgresiones a los planos urbanos y de edificación durante la ejecución de la obra | \$ 650.- |
| c. Por no solicitar el permiso correspondiente de construcción y no | |

por año del comienzo de obra	\$ 200.-
d- Por no solicitar inspecciones complementarias	\$ 200.-
e- Por no permitir inspecciones reglamentarias	\$ 500.-
f- Por no solicitar inspección final una vez terminado la obra, el propietario deberá abonar	\$ 500.-

Niveles, líneas y Medidas

Artículo 22°: Según lo dispuesto en los Arts 69 y 70 del Código Tributario Municipal - Parte Especial - se fija:

1- Derechos por otorgamiento de niveles o líneas	\$ 300.-
2- Por verificación de líneas ya otorgadas	\$ 100.-
3- Medidas: - Fijo sobre valuación	10%
- cuando se trate de manzanas sin lotes, C/m	\$ 400.-
- cuando se hace en lotes, C/m	\$ 200.-

TÍTULO XII

ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 23°: Conforme a lo estipulado en el Art. 71 del Código Tributario Municipal - Parte Especial - se establece:

1- Todos escritos que no este provisto con sellos especiales	\$ 3,00
2- Planos corregidos en virtud de observación de Org. Municipal	\$ 15,00
3- Solicitud p/ reuniones durante en salones	\$ 30.-
4- Inscripciones de boletos propiamente de inmuebles	\$ 13.-
5- Reparaciones de gastos correspondientes a notificaciones	\$ 10.-
6- Ventas de planos del Municipio los/as Art	\$ 3,50
7- Certificación expedida por Organismos o Funcionarios de la Justicia de fechos	\$ 10.-
8- Honorario sellado de:	
a- Por cada copia de planos que integran el legajo de construcción o lotes, hasta 300 m ² de dimensión	\$ 30.-
b- Por inscripción de patentes industriales	\$ 30.-
c- Solicitud de certificación de autenticidad de firmas	\$ 50.-
d- Certificados de aptitud para conducir motocicletas	\$ 30.-
e- Permiso provisional para circular sin placa en el Municipio	\$ 50.-

- 9- Honorario sellado de:
- a- Solicitud inscripción de industrias y comercio \$100.
 - b- Solicitud de libre deuda por exenciones o intereses por transferir o hipotecar propiedades. \$39
 - c- Copias de planos que integran el expediente de construcción o lotes mayor de 300 m² de dimensión \$39.
 - d- Por cada duplicado o certificado final o parcial de obras que se expidan \$39.
 - e- Por inscripción de títulos públicos \$39
- 10- Honorario sellado:
- a- Por cada duplicado de análisis expedido por Salud P^{co} M^{epol} \$39.
 - b- Por cada copia de folios de procesos contenciosos administrativos o solicitud de la parte interesada. \$26
 - c- Por cada pedido de vista de expediente paralizado o archivado \$13
 - d- Por pedido de unificación de propiedades \$30
 - e- Por pedido de reglamento de copropiedad horizontal \$30
 - f- Por pago de copias de actuaciones labradas por accidentes de tránsito sin intervención municipal \$30
 - g- Por la tramitación completa de otorgamiento o renovación de carnet de alternadores de colorit. \$50.
 - h- Por cada ejemplar de la Ordenanza Suplementaria o Código Tributario \$21
 - i- Por cada ejemplar del Presupuesto Anual de Gastos y Cálculo de Recaudos \$2
 - j- Por cada ejemplar del Código de Edificación \$20
- 11- Honorario sellado:
- a- Los recursos contra resoluciones administrativas \$16
 - b- Los permisos precarios de 30 días para circulación de automóviles en el Municipio \$30.
 - c- Por pedido de informes de juicios de posesión de intereñol \$30.
 - d- Por solicitud para exponer curules, plantas, etc \$20.
 - e- Por la certificación final de obras y referencias \$50.
 - f- Por la presentación de títulos profesionales \$26.
- 12- Honorario sellado de:

- a - Por solicitud de inscripción de empresa constructora, civil y/o civil \$100
- b - Por la solicitud de subdivisión de propiedades y explotación de lotes,
hasta un máximo de 10 lotes y manzanas \$100
- c - Por la explotación de sistemas constructivos \$30
- 13 - Abonos de sellos de:
- a - Por la solicitud o gestión de subdivisión de propiedades y explotación de lotes por más de 10 lotes. \$50
- b - Por la transferencia de licencias de taxis \$13
- c - Por actuaciones administrativas \$13
- d - Por cada ejemplar de Ordenanzas Especiales (más de 6 hojas) \$13
- 14 - Inscripción de propiedades en el registro municipal:
- Por la inscripción de las propiedades en el Registro Municipal, se cobrará un derecho sobre el valor de la propiedad. - 3‰
 - límites de tributo: mínimos. \$36
- 15 - Sello Municipal de planos
- Para la presentación de planos en la Dirección de catastro de la Provincia se hace necesario la Visión municipal, estipulándose este sello por cada lote en \$20
- 16 - Solicitud de ensanchamiento en el terreno
- Por cada lote \$100
- 17 - Por todo pedido de trámite preferencial diligenciado en el día por lote \$200
- 18 - Sello por solicitud de conexión de agua o cloacas \$100
- 19 - Por Ordenanzas especiales, decretos, resoluciones por folio \$1,50

TÍTULO XIII

FONDO MUNICIPAL DE PROMOCIÓN DE LA BIENESTAR Y TURISMO

(sin reglamento)

TÍTULO XIV

TRABAJOS POR CUENTA DE PARTICULARES

Artículo 24°: Gastos de administración: Fijese en un veinte por ciento (20%) del costo que se determine para los trabajos que se realicen por cuenta de particulares, el recargo

por partes de administración previstos en el art. 24° del Código Tributario Municipal, Parte Especial.

TÍTULO XV

TERMINAL DE OMNIBUS

CAPÍTULO 1: Locación por uso de autocar (sui reglamento)

CAPÍTULO 2: Servicio de Depósito (sui reglamento)

TÍTULO XVI

OBRAS SANITARIAS MUNICIPALES

CAPÍTULO 1: Tasa por Obras Sanitarias (agua potable y plomería)

ARTÍCULO 25°: Conforme lo previsto en el art. 81 del Código Tributario Municipal - Parte Especial, se fijan los siguientes valores a aplicar sobre las superficies del terreno y del edificio del inmueble en función de los servicios por que cuenta cada bien:

SUPERFICIE	AGUA	PLOMERÍA	AGUA Y PLOMERÍA
Por m ² de terreno	0,008	0,014	0,025

La clasificación por destino del consumo y liquidación del consumo gravado.
ARTÍCULO 26°: Conforme lo previsto en el art. 80 del Código Tributario Municipal - Parte Especial - se fijan los siguientes importes mínimos para el pago mensual de la presente tasa: los inmuebles por prestación del servicio de provisión de agua potable se clasifican a los efectos de la aplicación de los tarifas que establece el presente capítulo según los destinos. -

La Tasa se liquidará considerando el consumo gravado determinado de acuerdo a la siguiente escala de tarifas por metro cúbico (m³) y según la categoría del inmueble y tipo de uso:

CATEGORÍA "A": USO RESIDENCIAL

Comprende los viviendas y los demás inmuebles en los que el agua se destina exclusivamente para bebida y/o higiene de personas. Se fija como base mínima de consumo 10 m³.

SERVICIO	MÍNIMOS 10 m ³
- Agua	\$ 17,23.-
- Efluo	\$ 8,58.-
- Agua y efluo	\$ 25,81.-

CATEGORÍA "B": USO COMERCIAL

Incluye los inmuebles destinados al desarrollo de actividades comerciales y/o de servicios, en los que el consumo de agua está directamente vinculado con el ejercicio de la actividad. Se fija como base mínima de consumo 10 m³.

SERVICIO	MÍNIMOS 10 m ³
- Agua	\$ 24,12.-
- Efluo	\$ 8,58.-
- Agua y efluo	\$ 32,70.-

CATEGORÍA "C": USO INDUSTRIAL

- Incluye los inmuebles destinados al desarrollo de actividades industriales, en los que el agua se utiliza en el proceso de fabricación o transformación de bienes, o como elemento integrante del producto elaborado.
- Se considerarán comprendidos en esta categoría los establecimientos hoteleros. Se fija como base mínima de consumo 10 m³.

SERVICIO	MÍNIMOS 10 m ³
- Agua	\$ 27,56.-
- Efluo	\$ 8,58.-
- Agua y efluo	\$ 36,14.-

Estos servicios se cobran mensualmente y en forma unificada a excepción de los casos en que solo se preste uno de ellos.

SUSPENSIÓN DEL SERVICIO POR FALTA DE PAGO

- Facúltase al Departamento Ejecutivo o instrumentos de

suspensión del servicio domiciliario de provisión de agua potable cuando se detectare la falta de pago de la Tasa por dos (2) períodos consecutivos, previa comunicación a los interesados mediante un medio fehaciente de notificación. -

- El Departamento Ejecutivo dispondrá los recursos necesarios para asegurar el domicilio afectado, en su mínimo suministrado.

SERVICIOS IRREGULARES

- Facilitar al Departamento Ejecutivo o establecer mecanismos de liquidación, cobro o exoneración de la prestación del servicio de provisión de agua potable y/o desagüe cloacal a los beneficiarios de los subsidios, en aquellos casos en que se hubieren efectuado conexiones en parcelas que no posean partida potencial o que requieran un tratamiento especial. -

CAPITULO 2: Tasa por servicios de agua para obras de construcciones.

ARTICULO 27°: Conforme lo previsto en el Art. 93 del Código Tributario Municipal - Parte Especial - en caso de que se trate de conexiones en obras de construcción, el costo de la conexión estará a cargo del usuario. Se fija como base mínima de consumo 10 m^3 .

Por cada solicitud de agua potable para Obras de construcciones: se abonará un derecho por cubrir gastos de puesta en funcionamiento de la instalación. \$300.-

SERVICIO	MINIMOS
- Agua (por cada m^3)	\$3,62.-

CAPITULO 3: Tasa por Servicios Especiales

ARTICULO 28°: Conforme lo previsto en el Art. 97 - inc. e' del Código Tributario Municipal - Parte Especial - por servicios eventuales de provisión de agua potable se aplicará lo siguiente tarifa:

Por cada solicitud de agua potable para instalaciones transitorias (casas porques, ferias, etc.).

Se abonará un derecho por cubrir gastos de puesta en funcionamiento

de la instalación	\$ 300.-
SERVICIO	MÍNIMOS
- Agua (por cada m ³)	\$ 3,62.-

ARTÍCULO 29°: Conforme lo previsto en el Art. 94 del Código Tributario Municipal - Parte Especial - inc "b" se observarán los siguientes tarifas:

SERVICIO DE TANQUE ATMOSFÉRICO

Solicitud	\$ 10.-
a) Por cada viaje de hasta 5000 lts. dentro de la planta urbana (Zona "sin" Med. floreal)	\$ 50.-
b) Por cada viaje de hasta 5000 lts. dentro de la planta urbana (Zona "con" Med. floreal)	\$ 100.-
c) Por cada viaje de hasta 5000 lts. fuera de la planta urbana	\$ 100.-
d) Por hora de trabajo se adicionará	\$ 75.-
e) Por cada viaje adicional fuera de la planta urbana (este caso se multiplicará por Km. recorridos)	\$ 11,40.-

CAPÍTULO 4: Servicios Eventuales

ARTÍCULO 30°: Conforme lo previsto en el Art. 98 inc. "a" del Código Tributario Municipal - Parte Especial - las conexiones domiciliarias que sean efectuadas por administración, a las redes de agua potable y redes colectoras florecas, serán por cargo de los contribuyentes y se liquidarán de la siguiente forma:

Conexión al servicio de agua potable

- por cada conexión

	\$ 300.-
--	----------

Conexión al servicio de florecas

- solicitud de conexión

	\$ 100.-
--	----------

- por conexión

	\$ 455.-
--	----------

MEDIDORES DE CONSUMO

- Queda a criterio exclusivo de la Municipalidad instalar medidores de consumo de agua en cualquier punto de los inmuebles

con provisión de agua potable ubicados en el ejido, a los efectos de la liquidación de la Tasa y control del consumo.

- Los contribuyentes propietarios o poseedores a título de dueño de inmuebles en los que la Municipalidad coloque medidores de consumo de agua, deberán abonar la suma que fije el Departamento Ejecutivo en concepto de costo de materiales, mano de obra y equipos.
- Instalación e instalación (provisión de equipos, materiales y mano de obra) \$400.-

Formas de Pago:

- Cortado o dos cuotas mensuales de \$200 C/u \$400.-
- Cuatro cuotas mensuales de \$114,50 C/u \$470.-
- Seis cuotas mensuales de \$44,67 C/u \$536.-
- Hogares con ingresos mínimos, previa estudio socioeconómico, hasta 20 cuotas mensuales de \$20 C/u \$400.-

CAPITULO 5: Fondo de Infraestructura Básica y Saneamiento
(sin replanteo)

CAPITULO 6: Régimen de Sanciones
(sin replanteo)

CAPITULO 7: Régimen de Cobros de los Servicios Medidos

ARTICULO 31: Comprende lo previsto en el Art. 107, 108, 109, 110 y 111 a Código Tributario Municipal - Parte Especial - se fijan los siguientes valores

CATEGORÍA "A": Uso Residencial

Comprende los viviendas y los demás inmuebles en los que el agua se destina exclusivamente para bebida y/o higiene de personas. Se fija como base mínima de consumo 10 m^3 .

SERVICIO	MINIMOS 10 m^3	M^3 EXCEDENTE
- Agua	\$ 17,23.-	\$ 1,723.-
- Llaveo	\$ 8,58.-	
- Agua y Llaveo	\$ 25,81.-	

CATEGORÍA "B": Uso Comercial

Comprende los inmuebles destinados al desarrollo de actividades comerciales

y/o de servicios, en los que el consumo de agua este directamente vinculado con el ejercicio de la actividad. Se fija como base mínima de consumo 10 m^3 .

SERVICIO	MÍNIMOS 10 m^3	M3 EXCEDENTE
- Agua	\$ 24,12.-	\$ 2,412.-
- Blocco	\$ 8,58.-	
- Agua y Blocco	\$ 32,70.-	

Categoría "C": Uso Industrial

- Comprende los inmuebles destinados al desarrollo de actividades industriales, en los que el agua se utiliza en el proceso de fabricación o transformación de bienes, o como elemento integrante del producto elaborado.

- Se considerarán comprendidos en esta categoría los establecimientos hoteleros. Se fija como base mínima de consumo 10 m^3 .

SERVICIO	MÍNIMOS 10 m^3	M3 EXCEDENTE
- Agua	\$ 24,56.-	\$ 2,456.-
- Blocco	\$ 8,58.-	
- Agua y Blocco	\$ 36,14.-	

Categoría "D": Clubes / Entidades Deportivas

- Comprende los inmuebles propiedad de los clubes deportivos o entidades sin fines de lucro de similares naturaleza, destinados a la práctica de deportes, se establece un consumo básico "no promedio" mensual de 30 m^3 .

SERVICIO	MÍNIMOS
- Agua (por cada m^3 excedente)	\$ 3,618.-
- Blocco	\$ 8,58.-
Servicio de bloccos (con servicio de agua corriente)	
- Por mes	\$ 8,58.-
- Tarifa social servicio abocel con servicio de agua corriente medido \$ 2,1	
a - Estos servicios se cobrarán mensualmente y en forma unificada	

- a- excepción de los casos en que solo se preste uno de ellos.-
- b- Se fija como consumo mínimo por inmueble por aparato de medición instalado un volumen mensual de 10 m^3 . Si el consumo fue inferior al indicado se considerará para la facturación el consumo mínimo establecido precedentemente.
- c- cuando el medidor haya sufrido rotura, desperfectos, o se encuentre paralizado, el consumo se estimará de acuerdo al consumo promedio registrado en seis (6) períodos anteriores y de no ser posible se tomará el promedio de los meses registrados.
- d- a los efectos de la liquidación se considerarán las fracciones de m^3 como enteros.
- e- el pago de la Tasa mínima será exigible aún cuando no se registre consumo por un período de liquidación y dará lugar a la aplicación del consumo básico.
- f- los inmuebles que no se encuadren taxativamente en alguna de las categorías mencionadas precedentemente, se considerarán comprendidos en la categoría A.-
- g- los inmuebles que queden comprendidos en más de una de las categorías citadas, se considerarán encuadrados en aquella por la cual se establezca la mayor tarifa o escala tarifaria por consumo.-

TÍTULO XVII

CARNET DE CONDUCTOR

Artículo 32°: Según lo dispuesto en los Art. 112 del Código Tributario Municipal - Parte Especial - emanado por otorgamiento de poder Registro de conductos, un sellado de:

a- CLASE A

- Bicimotocicletas hasta 75 cc \$ 65.-
- Bicimotocicletas y motocicletas de más de 75 cc \$ 65.-

b- CLASE B

- Automóviles, camionetas con acople de hasta 750 Kg. de peso o peso rodante \$ 78.-

c- CLASE C:

- Licencias sin acoplado _____ \$ 91.-

d- CLASE D:

- Transporte de pasajeros, emergencia, seguridad _____ \$ 91.-

e- CLASE E:

- Licencias articulados con acoplado _____ \$ 91.-

f- CLASE F:

- Automotores especialmente adaptados para discapacitados _____ \$ 52.-

g- CLASE G:

- Tractores agrícolas y maquinaria agrícola especial _____ \$ 91.-

- Por cada expedición de Registro de conductos, con validez por un año _____ \$ 3.-

- Por cada expedición de Registro de conductos, con validez por dos años _____ \$ 4.-

- Por cada expedición de Registro de conductos, con validez por tres años _____ \$ 6.-

- Por cada expedición de Registro de conductos, con validez por cuatro años _____ \$ 8.-

- Por cada renovación de la "clase B" a personas a partir de 70 años _____ \$ 4.-

- Por el trámite completo de duplicado de Registro Automotores _____ \$ 4.-

- Por trámite completo por cambio de categoría _____ \$ 4.-

- Por trámite completo de expedición de Registro / modificación de datos _____ \$ 4.-

Para los casos de grupos familiares podrá aplicarse el siguiente plan:

- Jefe del Grupo _____ 100% del costo del Registro.

- Conyugue _____ 75% del costo del Registro.

- Por cada hijo integrante del Grupo Familiar, _____ 50% del costo del Registro.

Abono en sellado de:

- Por visación del carnet de conductos _____ \$ 30.-

TÍTULO XVIIIDISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Artículo 33°: De conformidad a lo establecido en los Arts. 4, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52 y 53 del Código Tributario Municipal - Por General - estableciéndose las siguientes normas complementarias

para el pago de deudas tributarias:

- 1- Toda deuda tributaria se aborará el valor vigente en la Ordenanza Gubernativa a la fecha de efectivizarse el pago.
- 2- Los deudas reclamadas mediante intimaciones por autoridades municipal aborarán un recargo mensual en concepto de mora del 2%, quedando facultado el Departamento Ejecutivo para aplicar este recargo por todas las obligaciones pagadas fuera de término por los deudores, también condonar el cobro de los intereses por mora correspondiente.
- 3- Todo contribuyente que se encuentre al día con el pago de sus obligaciones tributarias y abore los plazos dentro de la fecha establecida para su vencimiento, recibirá una bonificación del 10% sobre el importe de dicha obligación.
- 4- Los cuotas fijas anuales establecidas para el Pago de la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad podrán aborarse mensualmente en las fechas de vencimiento establecidas para esta Tasa que queda fijada los días 20 de cada mes, no beneficiándose por el descuento del 10% establecido para el pago total de la Tasa en términos.
- 5- El vencimiento para el pago de las Tasas anuales será el 20 de Febrero.
- 6- Los contribuyentes de la Tasa de Cementerio, podrán optar por el pago fraccionado de la Tasa Anual, en cuyo caso no se beneficiarán por el descuento establecido para el pago al contado de la Tasa anual dentro de la fecha establecida para su vencimiento.
- 7- Los contribuyentes de la Tasa Anual Municipal, podrán optar por el pago mensual de la cuota, siendo los vencimientos los días 10 de cada mes en cuyo caso no se beneficiarán por el descuento establecido para el pago al contado de la Tasa anual.
- 8- Derógase cualquier disposición que se oponga a los términos de la presente Ordenanza.
- 9- Esta Ordenanza tendrá vigencia a partir de su promulgación. Su vigencia se extenderá hasta que comience a regir una nueva Ord. Gubernativa Anual.



EDUARDO A. IGLESIAS
Sec. Gob. y Hacienda




JUAN CARLOS KLOSS
Presidente Municipal